

**Personas no obligadas a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2012 (Decreto 2634 Diciembre de 2012)**

	Ingresos Brutos 2012 inferiores a:		Patrimonio Bruto 2012 inferior a:		Condiciones	Otras condiciones
	\$	U.V.T.	\$	U.V.T.		
Contribuyentes de menores ingresos (personas naturales y sucesiones ilíquidas)	\$ 36.469.000	1.400	\$ 117.221.000	4.500	No responsables de IVA	a) Que los consumos con tarjetas de crédito durante el año 2012 no exceda de \$72.937.000 (2.800 U.V.T)
Asalariados	\$ 106.098.000	4.073	\$ 117.221.000	4.500	- Ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria. - No responsables del IVA.	b) Que el valor total de compras y consumos durante el año 2012 no supere \$72.937.000 (2.800 U.V.T)
Trabajadores independientes	\$ 85.962.000	3.300	\$ 117.221.000	4.500	- Un 80% o más de sus ingresos se originen por honorarios, comisiones o servicios, sobre los cuales se le hubiere practicado la retención en la fuente. - No responsables de IVA. - Ingresos brutos debidamente facturados.	c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras en el año 2012 no exceda de \$117.221.000 (4.500 U.V.T)
Personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país					La totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.	
Empresas de transporte aéreo o marítimo internacional sin domicilio en el país					Siempre y cuando se les hubiere practicado las retenciones de que trata el artículo 414-1 del Estatuto Tributario, y la totalidad de sus ingresos provengan de servicios de transporte internacional.	

**Declaración de ingresos y patrimonio (Decreto 2634 de Diciembre de 2012)**

*Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio.*

- Las entidades de derecho público no contribuyentes, con excepción de: La Nación, los Departamentos, los Municipios, el Distrito Capital de Bogotá, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, El Distrito Turístico de Santa Marta, Los territorios Indígenas y las demás entidades territoriales, Las juntas de acción comunal y defensa civil, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia y las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, los Fondos de Inversión de Capital Extranjero, las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del I.C.B.F. o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizadas por el I.C.B.F.
- Las siguientes entidades sin ánimo de lucro:  
Las sociedades de mejoras públicas; las instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES que sean entidades sin ánimo de lucro; los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro; las organizaciones de alcohólicos anónimos; las asociaciones de exalumnos; los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las ligas de consumidores; los Fondos de Pensionados; los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas que sean entidades sin ánimo de lucro; los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales cuando no desarrollen actividades industriales o de mercadeo, y las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, directamente o a través de la Superintendencia Nacional de Salud y los beneficios o excedentes que obtengan se destinen en su totalidad al desarrollo de los programas de salud.
- Los fondos de inversión, fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.
- Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los fondos de cesantías.
- Los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros de que trata el artículo 32 de la ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011.
- Las Cajas de Compensación Familiar y los fondos de empleados, cuando no obtengan ingresos provenientes de actividades industriales, de mercadeo y actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio.
- Las demás entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, con excepción de las mencionadas en el numeral 1.

*Contribuyentes con régimen especial que deben presentar declaración de renta y complementarios - (Decreto 2634 de Diciembre de 2012)*

- Las corporaciones, fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social principal y recursos estén destinados a las actividades de salud, deporte, educación formal cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social, que sean de interés general y siempre que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de E.T
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia
- Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo
- Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas previstas en la legislación cooperativa
- El fondo de garantías de Entidades Cooperativas ( ley 795/2003).